



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE201973110000004292
		<b>Fecha</b>	2019-05-13 10:01:05 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. BOGOTÁ	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	
<b>Destinatario</b>	EVELIN BARRERA TENORIO		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
COR08SE201973110000004292			

Bogotá D.C. 19 de marzo de 2019

Señora  
**EVELIN BARRERA TENORIO**  
No reporta Dirección  
Bogotá D.C.

Al responder por favor citar esté número de radicado

**ASUNTO:** Respuesta Radicado No. 11EE2019711100000001966 del 22 de enero de 2019

Respetado Señor (a):

De manera atenta y respetuosa y en atención al derecho de petición de referencia, mediante la cual solicita la apertura de una investigación a la empresa SMART - Academia de Idiomas, por cometer arbitrariedades en su contra y por la terminación de su contrato de trabajo sin justa causa, esta dependencia se permite manifestar lo siguiente:

Al Ministerio del Trabajo, con fundamento en las facultades de inspección, vigilancia y control conferidas en los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 1610 de 2013, le corresponde verificar el cumplimiento de las disposiciones laborales y sociales, por tanto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control es competente para asumir el conocimiento de su derecho de petición conforme a lo estipulado en el artículo 2), literal c) de la Resolución número 2143 de 2014.

Antes de dar trámite a su consulta es de aclararle que las competencias de esta en materia laboral, están enfocadas en adelantar investigaciones administrativas por presunto incumplimiento a las normas del trabajo con relación al interés general, en donde su objeto primordial es la tutela de los derechos de los trabajadores dentro de un escenario amplio y comunal, en consecuencia, las medidas adoptadas serán preventivas y/o correctivas, pero en ningún caso se podrán declarar derechos, ni dirimir controversias que busquen el cumplimiento contractual, el pago de un derecho o una indemnización, por cuanto estas facultades están atribuidas a los jueces de la república.

De acuerdo con las competencias asignadas a las autoridades administrativas laborales, en materia de procesos administrativos laborales, el Código Sustantivo del Trabajo en el Numeral 1 artículo 486 dispone lo siguiente:

**"ATRIBUCIONES Y SANCIONES:** 1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en  
Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

*cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. (...)*

En cuanto a la Competencia General de los Inspectores de Trabajo, la Ley 1610 de 2013 establece en su artículo 1°, que:

*“ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.”*

Ahora bien, esta Coordinación, se permite manifestar que una vez analizados los hechos de su solicitud se evidencia una controversia con la empresa SMART - Academia de Idiomas, razón por la cual este despacho le recomienda acudir ante la Justicia Ordinaria, en procura que sea un funcionario judicial quien reconozca los derechos individuales que pretende hacer valer, tal como determina el Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social en su artículo 2 numeral 1° que textualmente dice: “La jurisdicción del trabajo está instituida para decidir los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente del contrato de trabajo”.

Dicho lo anterior, se considera que existen medios judiciales procesales ordinarios apropiados, para resolver la controversia que se suscita, razón por la cual, el Ministerio del Trabajo no está facultado para iniciar una eventual investigación administrativa en su caso particular.

Con lo anterior esperamos atender su solicitud, reiterando nuestra permanente disposición de servicio, quedamos atentos ante cualquier inquietud.

Atentamente,

**TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO**

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

Elaboró: Claudia R  
Revisó/Aprobó: Tatiana F.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

